



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 225 -2021-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 10 de setiembre 2021

VISTOS:

- i) La Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 137-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 04.06.2021.
- ii) Expediente N° 6856-2016-PRODUCE/DGS.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 7940-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.08.2019¹, se sancionó a la señora MARIA CHALCO QUISPE con una multa ascendente a 2.120 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y el decomiso de 7.850 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por transportar en cajas sin hielo, en estado de descomposición, recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero, infracción tipificada en el inciso 83 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias, en adelante el RLGP.
- 1.2 Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 215-2020-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 29.05.2020 se declaró la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 7940-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.08.2019 y la Caducidad del Procedimiento Administrativo tramitado en el expediente N° 6856-2016-PRODUCE/DGS.
- 1.3 Mediante Resolución Directoral N° 236-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.01.2021², entre otro, se sancionó a la señora MARIA CHALCO QUISPE con una multa ascendente a 1.846 UIT y el decomiso de 7.850 t. de los recursos hidrobiológicos anchoveta y lorna, por transportar en cajas sin hielo, en estado de descomposición, recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo, contraviniendo las normas del ordenamiento pesquero, infracción tipificada en el inciso 83 del artículo 134° del RLGP. Asimismo, se

¹ Notificada el 23.09.2019 mediante Cédula de Notificación de Personal N° 12198-2019-PRODUCE/DS-PA, a fojas 84 del expediente.

² Notificada el 20.01.2021 mediante Cédula de Notificación de Personal N° 405-2021-PRODUCE/DS-PA y Acta de Notificación y Aviso N° 0001757.

procedió al archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora MARIA CHALCO QUISPE por la presunta comisión de la infracción tipificada en el inciso 38 del artículo 134° del RLGP.

- 1.4 Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 137-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 04.06.2021 se declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señora MARIA CHALCO QUISPE contra la Resolución Directoral N° 236-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 15.01.2021.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones N° 137-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 04.06.2021.

III. ANÁLISIS

3.1 Normas Generales

- 3.1.1 El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, en adelante el TUO de la LPAG, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- 3.1.2 El numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 3.1.3 El numeral 212.2 del artículo 212° del TUO de la LPAG, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.

3.2 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 137-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 04.06.2021

- 3.2.1 De la revisión de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 137-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 04.06.2021, se aprecia que en el último párrafo de la parte considerativa de dicho acto administrativo se consignó el Acta de Sesión 015-2021-UT de fecha 27.05.2021, advirtiéndose un error material en dicho dato consignado, en tanto que lo correcto es el Acta de Sesión 016-2021-UT de fecha 03.06.2021, por lo que, considerando lo dispuesto en el numeral 3.1.2 de la presente resolución, este Consejo considera que corresponde rectificar dicho extremo.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 25.01.2019.

3.2.2 Cabe precisar que la referida rectificación no constituye una alteración del contenido de la referida Resolución ni modifica el sentido de la decisión; por tanto, no afecta derecho alguno en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE; y estando al pronunciamiento efectuado mediante Acta de Sesión N° 026-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 08.09.2021, del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el error material contenido en el último párrafo de la parte considerativa de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 137-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 04.06.2021, por los fundamentos expuestos en el punto 3.2 de la parte considerativa de la presente resolución y conforme a lo siguiente:

Donde dice:

“Acta de Sesión N° 015-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 27.05.2021”

Debe decir:

“Acta de Sesión N° 016-2021-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 03.06.2021”

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes, previa notificación a la señora MARIA CHALCO QUISPE

Regístrese, notifíquese y comuníquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones